

- Tema 38. Memoria anual del Servicio de farmacia. Contenido.
 Tema 39. Legislación en relación del Servicio de farmacia. Responsabilidades.
 Tema 40. Control de calidad del Servicio de farmacia. Índices. Implantación y seguimiento.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23397 RESOLUCION de 3 de agosto de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de desarrollo de la disposición adicional segunda del Convenio Colectivo del año 1988 de la Empresa «Caja de Ahorros Vizcaína».

Visto el texto del Acuerdo de desarrollo de la disposición adicional segunda del Convenio Colectivo del año 1988 de la Empresa «Caja de Ahorros Vizcaína», que fue suscrito con fecha 14 de junio de 1988, de una parte, por miembros del Comité de Empresa de la citada Entidad Financiera, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1039/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de agosto de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

ACUERDO DE DESARROLLO DE LA DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL AÑO 1988 DE LA EMPRESA «CAJA DE AHORROS VIZCAINA»

En Bilbao, a 14 de junio de 1988, reunidos, de una parte don Fernando Goiria Boyra y don José Ramón Apraiz Maiztegui, en representación de la «Caja de Ahorros Vizcaína», y don Luis Eduardo Alegre Arteche, don Jesús Montero García, doña María Teresa Herrán Prieto, don Jesús María Suárez Llamosas y don José Cuesta Postigo, en representación del Comité de Empresa de la misma, exponen:

Que se han reunido en virtud de lo indicado en la disposición adicional segunda del Convenio Colectivo de Empresa firmado con fecha 17 de mayo de 1988.

Que, una vez tratado el tema indicado en dicha disposición adicional segunda, y de común acuerdo la mayoría necesaria de ambas partes negociadoras, acuerdan:

1. Modificar los niveles de categorías aprobados por el Consejo de Administración de la Institución, de fecha 16 de diciembre de 1983, regularizándolos de tal modo que queden establecidos los niveles primitivos que fueron negociados con anterioridad a la decisión del Consejo de Administración, y que quedan establecidos, mediante el compromiso de los actuales niveles, de la siguiente manera:

Categoría anterior	Categoría nueva a partir del 1 de enero de 1988	Salario total anual (14 pagas)
Jefe segunda A.....	Jefe segunda A (Subdirector general).....	11.085.256
Jefe segunda B.....	Jefe segunda B.....	8.470.476
Jefe tercera A.....	Jefe tercera A.....	6.656.370
Jefe tercera B.....	Jefe tercera B.....	6.080.074
Jefe cuarta A.....	Jefe tercera C.....	5.044.410
Jefe cuarta B.....	Jefe cuarta A.....	4.644.766
Jefe cuarta C.....	Jefe cuarta B (Jefe Sección).....	4.149.964
Jefe quinta A.....	Jefe cuarta C (Jefe Negociado).....	3.944.794
Jefe quinta B.....	Jefe quinta A.....	3.739.638
Oficial Superior A.....	Jefe quinta B.....	3.628.842
Oficial Superior B.....	Oficial Superior A.....	3.518.032

2. A los tres años de ostentar la categoría de Oficial primero se accederá, exclusivamente por antigüedad, a una nueva categoría que se crea de Oficial Superior B, con un salario anual total de 14 pagas de

3.285.016 pesetas, sin que se pueda argumentar la existencia de vacantes por ascenso a otras categorías superiores de los empleados de la Caja.

3. Los actuales Oficiales primeros de diez años y Oficiales primeros con más de tres años de servicio en la categoría podrán optar -en el plazo de dos meses a la firma del acuerdo- en continuar con la actual denominación y remuneración, o pasar a la creada de Oficial Superior B, regularizándose en este caso su sueldo y calculando la antigüedad con arreglo a la nueva situación. En todo caso, queda a extinguir el citado nivel de la categoría de Oficial primero de diez años.

4. Los Oficiales primeros actuales con menos de tres años de servicio en la categoría pasarán a denominarse Oficial Superior B al cumplir los tres años de servicio, conforme a lo indicado en el punto 2 de este acuerdo.

5. Dado que los efectos de estas modificaciones lo son al 1 de enero de 1988, no se devengará ningún derecho económico ni de otro tipo con efectos retroactivos a la citada fecha.

6. Se entiende que el personal que pertenezca a la escala Técnica de Informática conservará el derecho al traslado a la escala Administrativa estipulado en el artículo 9.º de la Orden de 7 de noviembre de 1977, según las nuevas denominaciones, no manteniéndose el derecho para ningún otro supuesto fuera del indicado.

7. Los contenidos del artículo 4.º de la Reglamentación Nacional de Cajas (así como las posteriores modificaciones introducidas por Convenios) y del artículo 88 del Reglamento de Régimen Interior quedan sustituidos, a todos los efectos, por el siguiente texto:

Jefes.-Son los que teniendo suficientes conocimientos técnicos y prácticos llevan la dirección y gobierno de la Caja o de alguna o algunas dependencias, de cuya marcha o actividad son directamente responsables. Dentro de esta clase se comprenden cinco categorías:

Jefe de primera.-Pertenecen a esta categoría los Directores, que son quienes desempeñan funciones de dirección y gerencia y de relación entre los órganos rectores de la Caja y el resto del personal, siendo los primeros Jefes Administrativos de las Instituciones.

Jefe de segunda.-Integran esta categoría los Subdirectores de la Institución.

Son Subdirectores generales los Jefes de segunda A que ejercen de modo permanente funciones análogas a las del Director y/o quienes, con representación suficiente delegada por la Dirección se hallen al frente de una o más dependencias, teniendo a su cargo la dirección, gobierno e inspección de las mismas.

Los Jefes de segunda B son los Subdirectores, que utilizarán la denominación de Director de Área cuya gestión tienen encomendada.

Jefe de tercera.-Forman la tercera categoría quienes se hallen al frente de una o más dependencias, en orden a su dimensión funcional o necesidades organizativas de la Entidad.

Jefe de cuarta.-Constituyen la cuarta categoría quienes, sin estar comprendidos en la categoría anterior, ejercen su función principal sobre una o varias dependencias.

Jefe de quinta.-Comprenden la quinta categoría los Jefes que realizan las funciones señaladas por la propia Entidad para la mayor perfección y desarrollo de las tareas que se les encomienden.

Son Oficiales Superiores los que, poseyendo la competencia adecuada, realizan las funciones que los Oficiales primeros tienen atribuidas y, además, dirigen u organizan parcialmente los trabajos que a tal efecto se le encomienden.

Oficiales son los que, con conocimientos teóricos y prácticos de las funciones técnicas o especializadas de un departamento, servicio u oficina, desarrollan normalmente con la debida perfección cualquiera de las funciones o trabajos del mismo.

8. Por este acto, el Comité de Empresa da el visto bueno a los acuerdos adoptados por las Comisiones Ejecutivas de fechas 13 de julio de 1984, 3 de agosto de 1984, 10 de julio de 1986 y 23 de diciembre de 1986, sobre normas de categorías, clasificación de oficinas y mejoras a categorías informáticas.

Sobre lo indicado en los citados acuerdos de la Comisión Ejecutiva se matiza que al ser la categoría que corresponde a cada puesto, la inicial de la curva de carrera, cualquier empleado que ostente categoría superior, lo hace a título personal, sin que ello le confiera derecho a desarrollar trabajos de superior categoría a la inicial de la curva de carrera.

23398 RESOLUCION de 23 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Caja de Ahorros del Mediterráneo Obra Social Area Cultural» (revisión salarial año 1988).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Caja de Ahorros del Mediterráneo Obra Social Area Cultural» (revisión salarial año 1988), que fue suscrito con fecha 19 de julio de 1988, de una parte, por Delegados de Personal de la citada Entidad, en representación de los trabajadores y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación